# ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

*El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

*De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.*

**DEPENDENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD.**

SECRETARIA GERENERAL.

## I. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado "… *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes*."

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,

moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

> *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Se subraya).*

Por su parte la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"… son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

Posteriormente la misma disposición dispone: "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."*

El Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

*Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.*

> *Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*
>
> *Artículo 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.*
>
> *Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva.*
>
> *(…)*
>
> *Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".*

En materia jurisprudencial la Corte Constitucional respecto al acto de constitución prevé en Sentencia C-910-2007:4

> *"(…) Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde "crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta" del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de*

*órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.*

*Estas consecuencias derivadas de la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva han sido destacadas por la jurisprudencia de esta Corporación, que al respecto ha vertido los siguientes conceptos:*

*(...) es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."*

*Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras, no son organismos independientes, sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que, aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada, en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela" por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse*

*sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99).(…)".*

La Superintendencia de Sociedad a través de oficio 220-109549 del 13 de agosto de 2015 se pronunció en torno a las características de las sociedades de economía mixta, en los siguientes términos:

*"(…)*
*3) CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN (…)*

*Sobre la definición dada por la ley, se extraen las siguientes características:*

*Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta. Hecha por el legislador esta concreción, debe dejarse en claro que se mantiene la regla según la cual para la constitución de una sociedad de economía mixta debe mediar autorización legal, y establecerse su carácter de nacional, departamental, distrital o municipal, así como su vinculación a los distintos organismos para ejercer sobre ella un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.*

- *Tienen el carácter de sociedades comerciales,*
- *Cumplen actividades industriales o comerciales,*
- *El capital está integrado por aportes del Estado y de los particulares,*
- *Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado,*

*Determinación de la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que habrá de ejercerse sobre ella, Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el artículo 101 del Código de Comercio, para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas."*

Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo

Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"*

Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registro en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial denominada **SITISEM** SAS., entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

Que en el acta de constitución de **SITISEM** SAS, se dispuso como objeto social: *"…la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (…)*".

Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SITIONUEVO AVANZA" identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

El Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante el Acuerdo 004 de 2024 denominado "SITIONUEVO AVANZA 2024-2027" "en el cual se establecen cuatro componentes estratégicos que serán utilizados para la contribución a la política pública del municipio y cada uno de estos se encuentra relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS) y los distintos ejes estratégicos que han sido propios dentro del Plan de Desarrollo Nacional y Departamental.

Los cuatro ejes estratégicos del PDM aprobado son:

- Sitionuevo avanza en desarrollo social e inclusión.
- Sitionuevo avanza en sostenibilidad ambiental.
- Sitionuevo avanza en Desarrollo Económico.
- Sitionuevo avanza en infraestructura institucional y buen gobierno.

Que, en cada uno de estos ejes del Plan de Desarrollo Municipal, para el cuatrienio 2024-2027, se desarrolla el enfoque bajo el cual se trabajaran las inversiones de orden municipal en infraestructura institucional y social para el municipio de Sitionuevo, Magdalena, así mismo contempla entre otros proyectos los orientados a realizar el mejoramiento de la infraestructura y administración de la malla vial, Red de Parques, espacio público y buscando con ello garantizar el desarrollo urbano y rural, la integración regional y la movilidad segura a través del mejoramiento del sistema vial del Municipio, proyectos que como finalidad contemplan mejorar la calidad de vida, fortalecer [as condiciones para la competitividad del municipio a nivel local y nacional.

En nuestro país el Sistema Nacional de Transporte está conformado por Organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo, la Infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

En ese ámbito existen unas autoridades de tránsito como lo son: Ministro de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia de Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los agentes de Tránsito y Transporte.

Estas autoridades tienen unas funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, cuya finalidad consiste en velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, y privada abierta al público, para lo cual sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

En virtud del artículo 2° de la Ley 769 de 2002 los organismos de tránsito son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, el cual contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción, y conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 está facultada para avocar el conocimiento de un accidente de tránsito.

Que conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009 las autoridades de tránsito ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción y en aquellos municipios donde no haya organismo de tránsito ejercerá la función de organismo de tránsito los agentes de tránsito de los organismos departamentales. De igual forma, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Que haciendo uso de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Sitionuevo, el Alcalde autorizó a SITISEM SAS para participar en la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMÍA MIXTA INDIRECTA del orden municipal con razón social: "Agencia de Tránsito y Transporte de Sitionuevo SEMTRA SAS" cuyo objeto social es "EJERCER COMO ORGANISMO DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO", con una composición accionaria no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social total a nombre de SITISEM SAS, y así deberá constar en sus estatutos.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 001 de 29 de abril de 2025 Autorizo al Alcalde del Municipio de Sitionuevo, por el término de 16 años, contados a partir de la Vigencia Fiscal 2025, a transferir anualmente a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – SITISEM, con NIT 901904656-1 los recursos que reciba por concepto de la Sobretasa a la Gasolina e Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes: (i) 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027; (ii) 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040, y (iii) 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040. Este mismo acuerdo estableció que los recursos transferidos serán para la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a Mejoramiento de Malla Vial, infraestructura deportiva, parques, y plazas en la zona urbana del municipio de Sitionuevo, incluidos los componentes de reposición y mantenimiento de las mismas.

Que en su artículo tercero el acuerdo 001 de 2025, autoriza al Alcalde Municipal para celebrar los acuerdos o convenios con la Sociedad de Economía Mixta SITISEM de Nit. 901.904.656-1 que se requieran para el cumplimiento de la norma a cordal.

Que el artículo cuarto del acuerdo 001 de 2025 señala: *"Autorizar al alcalde de Sitionuevo para que a través de la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM con NIT 901904656-1 celebre operaciones de crédito público y las operaciones conexas a ellas para financiar los proyectos definidos en este acuerdo y cuya fuente de pago sea la transferencia de rentas antes dispuesta y otorgar las garantías necesarias incluyendo la pignoración de rentas, y/o la cesión de temporal de rentas. PARÁGRAFO: Así mismo se faculta al alcalde de Sitionuevo, para que a través de la sociedad de economía mixta – SITISEM con NIT 901904656-1 celebre contrato de Fiducia para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza; e instruya en ese sentido de manera irrevocable a los recaudadores del recurso."*

Que el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena y SITISEM SAS, suscribieron convenio interadministrativo con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO POR CONCEPTO DE SOBRE TASA A LA GASOLINA E IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SITISEM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2025."

Que el convenio tiene por alcance la trasferencia de recursos que reciba el Municipio e Sitionuevo por concepto de la Sobretasa a la Gasolina E Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes: (i) 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027; (ii) 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040, y (iii) 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040, a efectos de realizar las obras a ejecutar hacen referencia a los siguientes proyectos:

Proyecto 1: "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

Proyecto 2: "RECUPERACIÓN DEL PARQUE DE PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO."

La finalidad Municipal es que SITISEM SAS cuente con un instrumento jurídico que le realice la interventoría técnica administrativa, financiera, contable y jurídica a la ejecución de los objetos sociales de apoyo en la organización, dirección y control del tránsito y transporte, en jurisdicción del municipio de Sitionuevo y a la ejecución de las obras de infraestructura deportiva, parques, plazas y malla vial de conformidad con las autorizaciones impartidas por el concejo municipal de Sitionuevo Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024 y 001 del 24 de abril de 2025.

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de cooperación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y su entidad descentralizada SITISEM SAS para "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025".

Que para cumplir con las responsabilidades municipales en materia de tránsito y transporte, el Municipio de Sitionuevo, celebrará un acuerdo de voluntades con una entidad descentralizada del orden municipal SITISEM SAS, en el cual las partes se comprometerán, para contribuir al desarrollo y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que demanda su progreso, así como la calidad de vida y los derechos de los habitantes del ente territorial, en los términos que se explican en el estudio previo y se pacta en un convenio interadministrativo de cooperación, y de conformidad con las condiciones y requisitos dispuestos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El programa Sitionuevo Avanza en Infraestructura, propone una ambiciosa agenda de inversión en infraestructura con el objetivo de potenciar la conectividad, la accesibilidad, el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y, en última instancia, la calidad de vida de los ciudadanos. Estas iniciativas se alinean armónicamente con las metas delineadas en el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027, particularmente en lo que respecta al desarrollo de infraestructura red vial regional.

Por estas razones es necesaria la realización del proceso contractual el cual consiste en “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.”

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

## II. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

### 2.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025."

### 2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Las partes, en virtud de las atribuciones conferidas por el Concejo Municipal al Alcalde, a través del Acuerdo 008 de 2024, Acuerdo 001 de 2025, el Decreto 147 del 24 de abril de 2025 y 230 del 15 de julio de la misma calenda "por medio del cual se autoriza a SITISEM a participar en la constitución de una sociedad filial de economía mixta indirecta" definen como alcance del objeto lo siguiente:

SITISEM escogerá un socio estratégico que se encargará de EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025.

En desarrollo de la radicación de las anteriores competencias SITISEM SAS a través de la filial

a. Realizar el seguimiento al desarrollo de los objetos sociales que desarrolle SITISEM SAS, a través de las filiales autorizadas en constitución,
b. Operar y mantener el sistema integral de información y realizar el soporte técnico,
c. Implementar un plan de gerencia que permita el desarrollo eficiente y efectivo del objeto social de las filiales, haciendo uso de los medios tecnológicos idóneos,

d. Apoyar los procesos misionales y de apoyo para el cumplimiento de los objetos sociales;
e. Ejercer las demás funciones que llegaren a ser asignadas por la ley o por las autoridades competentes, previa delegación.

De acuerdo con la descripción técnica, financiera, ambiental contenida en el estudio realizado por el municipio, SITISEM SAS en la selección del socio estratégico de la filial tendrá en cuenta que le corresponde al privado efectuar las inversiones justas para la implementación de la infraestructura y herramientas necesarias para prestar el servicio óptimo de los servicios que se radican en cabeza del ente territorial en virtud de las disposiciones legales.

### 2.3. CODIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC -CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

| Código clasificador de bienes y servicios | Productos |
|---|---|
| 80101600 | Gerencia de proyectos. |

### 2.4. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y el objeto contractual, el contrato a suscribir es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

### 2.5. DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

No aplica.

### 2.6. ANÁLISIS DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No aplica.

### 2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS, MATRIZ DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

Se anexan soportes

### 2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será de veinte (20) años, contados a partir cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el MUNICIPIO.

### 2.9. VALOR.

El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

### 2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El Municipio de Sitionuevo, Magdalena, se encuentra ubicado en la región Caribe de Colombia, con una extensión territorial de 967 km.

El territorio municipal está dividido en la cabecera municipal, tres corregimientos y diez veredas.

La ejecución física del proyecto será cabecera municipal, vereda Carmona y en el corregimiento de Palermo.

### 2.11. DENOMINACIÓN.

La sociedad filial de economía mixta indirecta a constituir con participación de SITISEM SAS deberá establecer en sus estatutos como nombre de la filial la razón social: **“INTRAVISSEM SAS”.**

El eslogan, sigla y todos aquellos elementos de identidad visual de la sociedad de economía mixta que se autoriza constituir podrán ser indicados en los estatutos sociales.

Parágrafo primero. La sociedad filial de economía mixta indirecta a constituir **“INTRAVISSEM SAS”** tendrá a su cargo el ejercicio de la interventoría a las actividades comerciales que desarrolle SITISEM SAS y requieran seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico bien sean desarrolladas a través de un socio estratégico o mediante la suscrición de contratos.

### 2.12. OBLIGACIONES.

En desarrollo de la relación jurídica de aunar esfuerzos institucionales para la ejecución del proyecto, las partes convienen las siguientes obligaciones:

### 2.12.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Hacer seguimiento administrativo y financiero a la transferencia de los recursos realizada a la SITISEM SAS y efectuar la supervisión.

### 2.12.2. OBLIGACIONES DE SITISEM SAS.

**(a)** Ejecutar el objeto del convenio, conforme con las disposiciones previstas en el presente convenio, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte de la entidad ejecutora. **(b)** Adelantar el proceso de selección conforme al Manual de Contratación que opere para la sociedad, para la escogencia del socio estratégico que participara en la constitución de la sociedad filial de economía mixta indirecta, con participación mayoritaria de SITISEM SAS. **(c)** Definir criterios técnicos y financieros que permitan contar con un socio estratégico que efectué las inversiones justas para la implementación de la infraestructura y herramientas necesarias para prestar el servicio óptimo de los servicios que se radican en cabeza del ente territorial en virtud de las disposiciones legales. **(d)** Definir criterios técnicos que permitan la escogencia de una interventoría que ejerza la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de los criterios técnicos, administrativos y jurídicos por parte de la sociedad filial de economía mixta a constituir para ejercer las competencias que en materia de tránsito están radicadas en el municipio. **(e)** Proponer metodologías y estándares para la estructuración de proyectos de inversión, de acuerdo al marco legal vigente y aplicable. **(f)** Revisar condiciones de viabilidad de proyectos de inversión. **(g)** Velar por el cumplimiento de las políticas misionales del MUNICIPIO. **(h)** Apoyar la generación de los perfiles de riesgo de los proyectos que se presente en virtud del presente convenio interadministrativo, acorde con el plan de trabajo, periodicidades y metodologías definidas por la Entidad. **(i)** Obtener la clasificación como organismo de tránsito de clase “A” por parte del Ministerio de Transporte atendiendo lo establecido en la resolución 03846 de 1993. **(j)** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna planeación del portafolio de proyectos a ejecutar en el municipio, tales como: (i) Definir metas e indicadores. (ii) Definir las fases, etapas y actividades a desarrollar. (iii) Definir cronogramas de trabajo. (iv) Organizar el equipo de trabajo (estructura, roles y responsabilidad). **(k)** Elaborar los informes de gestión financiera que serán remitidos al MUNICIPIO. **(l)** Las demás que correspondan al objeto del presente convenio.

## 2.13. SUPERVISION.

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones de SITISEM SAS a través de un Supervisor designado Alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

MARCO, ejerza la misma entidad, el cual ejercerá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

**(a)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos.
**(b)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
**(c)** Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del convenio.
**(d)** Adelantar revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
**(e)** Exigir que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla.
**(f)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del presente convenio.
**(g)**. Certificar la ejecución del objeto convenio dentro de las condiciones exigidas.
**(i)** Revisar y aprobar, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio.
**(j)** Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.
**(k)** Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de LA SOCIEDAD para que se tomen las medidas del caso.
**(l)** Avalar la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
**(m)** Las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

## III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"*

El convenio justificado en suscripción, se enmarca atendiendo el artículo 113 de la Carta Política, que dispone la separación de funciones de los órganos del Estado, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"* y "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.*"

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, expresa que los convenios interadministrativos se caracterizan porque a través de estos las entidades públicas se asocian para aunar esfuerzos en pro del cumplimiento de un objeto común, en el marco de las funciones que le son asignadas por la Constitución y la ley, sin que se diferencien los intereses, tal como ocurre en los contratos, lo que implica que no les aplique de forma automática el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que esto podría generar contradicciones y dificultades para la materialización del interés común que se persigue

Por la naturaleza de los convenios interadministrativos, se destaca, como característica relevante, el plano de igualdad entre las entidades que se asocian, sin que sea posible la imposición de una sobre la otra, con el ejercicio de unilateralidades, por lo que se concluye que estas facultades solo pueden responder a un acuerdo entre las partes, en el marco de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando se pacten de forma clara e inequívoca, sin que tampoco sea posible acordar que se ejerzan a través de actos administrativos.

Los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que estas normas están destinadas esencialmente a regular las relaciones contractuales de contenido patrimonial y no los acuerdos de tipo asociativo y de colaboración entre entidades públicas, por lo que, incluso, su aplicación directa podría llegar a generar contradicciones e impedir la materialización del interés común perseguido, por lo que este tipo de convenios deben "*autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad*." De la determinación del régimen jurídico aplicable a los convenios interadministrativos, es posible establecer la naturaleza de los actos que se expiden en la ejecución del acuerdo y, con base en ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe precisar el medio de control procedente y las consecuencias jurídicas que de ello se deriven, con base en la interpretación de la demanda.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, jurisprudencialmente *"… ha establecido una diferenciación clara entre los contratos y los convenios interadministrativos y esta caracterización, que parte de la identificación de la finalidad de esos acuerdos, permite, entre otras cosas, establecer el régimen jurídico aplicable en cada caso concreto.*

*Por lo anterior, al margen de la nominación que le den las partes al negocio celebrado, la Sala considera necesario hacer un análisis del clausulado del acuerdo, para determinar si, en efecto, su contenido corresponde a un convenio o a un contrato interadministrativo y, con ello, determinar la normativa que lo rige y las consecuencias jurídicas que se desprenden de las actuaciones …."*

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y su entidad descentralizada SITISEM SAS, para "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO MEDIANTE

LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACIÓN DE SISTISEM SAS QUE EJERZA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO ACUERDO 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y 001 DEL 24 DE ABRIL DE 2025".

## IV. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para el presente proceso, en atención a la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al seleccionado asumir los Riesgos previsibles propios de este tipo de contratación con sus costos, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad.

La tipificación, estimación y asignación de los Riesgos que puedan afectar el Proceso de Contratación o la ejecución del Contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

### 4.1. MARCO DE REFERENCIA CON EL QUE SE REALIZA EL ANÁLISIS DE RIEGOS.

El marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos tiene en cuenta los conceptos y elementos de la Guía para la elaboración de análisis de riesgos para la contratación derivada, como se presenta a continuación.

#### 4.1.1. CONTEXTO.

El análisis del contexto se enfoca a la descriptiva general del contexto natural, demográfico y social, macroeconómico que se tiene en cuenta para la identificación y valoración de riesgos y que por su parte debe ser tenido en cuenta por los interesados para la preparación de sus ofertas y por el contratista para la ejecución del contrato.

#### 4.1.2. ESCALAS DE PROBABILIDAD Y CONSECUENCIA.

Las siguientes son las escalas de probabilidad y consecuencia que se utilizarán para efectos del presente análisis:

| Escala de Probabilidades | | Escala de Consecuencias | |
|---|---|---|---|
| Nivel | Descriptor | Nivel | Descriptor |
| 1 | Raro | 1 | Mínimo |
| 2 | Poco Probable | 2 | Menor |
| 3 | Posible | 3 | Moderado |
| 4 | Probable | 4 | Mayor |
| 5 | Casi cierta | 5 | Catastrófico |

La valoración de riesgos no es una ciencia exacta, sino probabilística, y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y asunción de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder en un todo con la que se plantea en el presente documento. En todo caso, la entidad se esforzó en hacer una distribución y valoración de riesgos calculando la probabilidad de ocurrencia y el impacto que llevaron a determinar el nivel de riesgo para los identificados con base en la siguiente matriz de calor.

| Probabilidad de Ocurrencia | Mínimo | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
|---|---|---|---|---|---|
| Casi Cierta | Considerable | Considerable | Considerable | Considerable | Significativo |
| Probable | Moderado | Moderado | Considerable | Considerable | Significativo |
| Posible | Moderado | Moderado | Moderado | Considerable | Significativo |
| Poco Probable | Bajo | Moderado | Moderado | Considerable | Significativo |
| Raro | Bajo | Bajo | Moderado | Considerable | Significativo |

Para los riesgos de niveles considerable y significativo los tratamientos de riesgo que se determinen deberán modificar la condición de probabilidad o consecuencia o ambas condiciones de acuerdo con la naturaleza del riesgo, en tal medida que el nivel de riesgo luego de aplicado el tratamiento tenga un nivel de riesgo moderado o menor. Es responsabilidad de la parte a la que se asigna el riesgo validar los controles que debe establecer, la frecuencia con que debe monitorear el riesgo y la efectividad del tratamiento de riesgo adoptado.

### 4.2. TIPIFICACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos para analizar pueden generar cambios en los presupuestos y modelos que permiten estimar el posible valor del contrato y el precio con el cual se suscriba el mismo. En especial se tienen en cuenta los eventos que pueden dar lugar a variaciones en la ecuación económica, sin que tales variaciones lleguen a afectar de manera grave las condiciones de ejecución del contrato. Así mismo se tienen en cuenta los riesgos derivados de la operación y ejecución de las tareas propias del objeto contractual, los cuales permiten contar con una guía del gravamen del proyecto y que tales riesgos sean contemplados en el desarrollo del futuro contrato.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en la normatividad vigente relacionada con los trabajos derivados del objeto contractual, sin que su efecto llegase a afectar de manera grave las condiciones de ejecución del contrato, se deberán adaptar y ajustar los protocolos de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Con el fin de facilitar la identificación de los riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgos que se describen a continuación.

Estos factores describen distintas situaciones que pueden dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en desarrollo del mismo, teniendo la potencialidad, algunos de ellos, de llevar a cambios en la ecuación contractual.

#### 4.2.1. FACTOR DE RIESGOS ACCIONES LEGALES.

En este factor se tienen en cuenta los efectos sobre costos del presupuesto derivados de impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que pueden ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Igualmente, actos de autoridad, comiso, embargo, demandas que afecten a las partes involucradas en el proyecto. También se incluyen todas las licencias y permisos, derechos de autor y de propiedad intelectual, materiales, equipos y técnicas que se deban emplear en la ejecución del contrato. Así mismo las normas vigentes que hoy son conocidas o que entrarán en vigencia durante el plazo de ejecución, incluidas las disposiciones legales y normas relacionadas con el estado de excepción y la emergencia sanitaria por pandemias decretadas. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

#### 4.2.2. FACTOR DE RIESGOS TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

En este factor se contemplan las afectaciones por fallas en telecomunicaciones o disponibilidad de cobertura limitada o no disponibilidad de servicios de telecomunicaciones. Disponibilidad limitada o no disponibilidad de servicios públicos. Advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos que contribuyan o afecten el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Operación y manejo de equipos y herramientas. Operatividad y estado de las vías de acceso y disponibilidad limitada o no disponibilidad de medios de transporte adecuados para transitar y acceder a los sitios indicados para ejecutar las actividades propias del proyecto. En particular se deben anticipar los equipos y medios necesarios para el desarrollo cabal de las actividades requeridas en el marco del contrato. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

#### 4.2.3. FACTOR DE RIESGO ACTOS DE TERCEROS RELACIONADOS Y SUBCONTRATOS.

En este factor se tienen en cuenta las afectaciones por errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos adelantados por el contratista; alteración de planos o estudios ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta. Falla humana de otra persona que actúe por cuenta, contratada o a cargo del contratista, actos o eventos en proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el oferente seleccionado.

#### 4.2.4. FACTOR DE RIESGOS SOCIO-POLÍTICOS.

Actos de terrorismo, actos de delincuencia común, actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales se debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

#### 4.2.5. FACTOR DE RIESGOS MACROECONÓMICOS.

Alteraciones y cambios en el tipo de cambio, tasa de interés, curva de inflación, variaciones en el comercio, medidas y trámites de Importaciones y exportaciones, Oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos para la ejecución del contrato, disponibilidad y costo de mano de obra, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, escasez de mano de obra. Será responsabilidad de cada una de las partes, hacer sus estimaciones y elaborar sus modelos de predicción. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

#### 4.2.6. FACTOR DE RIESGOS ACTOS DE LA NATURALEZA.

En esta categoría se consideran fenómenos geológicos, freáticos, hidrológicos, climáticos, incendios forestales, biológicos/patológicos, acción de roedores, insectos y demás animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona identificada en el contexto del presente análisis, que afecte o tenga influencia en este proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

#### 4.2.7. FACTOR DE RIESGOS RELACIONES LABORALES.

Todos los eventos y consecuencias derivados de los accidentes laborales, enfermedad profesional, muerte, ausentismos, del personal requerido en el contrato o que sea vinculado

a él, así como la falta de personas clave, actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimiento.

#### 4.2.8. FACTOR DE RIESGOS HECHOS DE LAS COSAS.

Incendios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, falla mecánica, todos de carácter súbito y accidental, pero cuyo desarrollo debe ser considerado en ejecución de este proyecto, en la medida que afecten sus bienes e intereses relacionados directamente con el proyecto. Las que se presenten por falta de diligencia y extremo cuidado, fallas de los sistemas de vigilancia y control que se deban implementar y mantener adecuadamente.

#### 4.2.9. FACTOR DE RIESGOS VICIOS.

Cambios en los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, vicios ocultos o vicios redhibitorios presentes en desarrollo del contrato o los trabajos necesarios para su ejecutoria.

#### 4.2.10. FACTOR DE RIESGOS ACTOS CULPOSOS O DOLOSOS DE TERCEROS.

Las pérdidas materiales en los bienes utilizados en la ejecución del contrato que sean ocasionadas por actuaciones u omisiones que cometan terceros ajenos al contrato sean de carácter culposo o doloso.

#### 4.2.11. OTROS FACTORES DE RIESGOS

En este grupo se tienen en cuenta todos aquellos eventos que se puedan identificar y que no encuadren en los 10 factores de riesgos anteriormente descritos. Teniendo en cuenta el anterior marco de referencia, a continuación, se presenta el análisis y las matrices de riesgos:

## VI. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figuraría como tomador/afianzado – contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición en su condición de contratante.

## V. ACUERDOS COMERCIALES EXISTENTES.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

| Acuerdo Comercial | Ley |
|---|---|
| Alianza Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú). | Ley 1746 de 2014 |
| Canadá | Ley 1363 de 2009 |
| Chile Ley | 1189 de 2008 |
| Corea | Ley 1747 de 2014 |
| Costa Rica | Ley 1763 de 2015 |
| Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) | Ley 1372 de 2010 |
| Estados Unidos | Ley 1143 de 2007 |
| México | Ley 172 de 1994 |
| Triángulo Norte. (El Salvador, Guatemala y Honduras). | Ley 1241 de 2008 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020 |
| Israel | Ley 1841 del 12 de julio de 2017 |
| Unión Europea. (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia). | Ley 1669 de 2013 |

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina5 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

### 5.1. OBLIGACION DE APLICACIÓN POR LA ENTIDAD.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

La Entidad Estatal puede determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo.

El municipio de Sitionuevo, hace parte de la división política del Departamento del Magdalena, ostentando el carácter de entidad territorial, condición que le permite gozar de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En desarrollo de su calidad como entidad de la organización territorial del Estado Colombiano puede (a) gobernarse por autoridades propias; (b) ejercer las competencias que les correspondan; (c) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, (d) participar en las rentas nacionales.

En ese orden y para efectos del presente capítulo, el municipio es una entidad estatal incluida en el Acuerdo Comercial, razón por la cual se procederá a establecer los criterios de aplicación del mismo para el presente proceso, si hay lugar a ello.

A nivel municipal, las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

### 5.2. OBLIGACION FRENTE AL PRESUPUESTO.

El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

El **Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico** (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $$1.028.247.507; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.706.187.670.

El **Acuerdo Comercial con Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.021.836.954; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.545.923.858.

El **Acuerdo Comercial con Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.825.530.678; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.725.714.885.

El **Acuerdo Comercial con los Estados AELC** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

El valor para el **Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte** (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El **Acuerdo Comercial con la Unión Europea** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

### 5.3. EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

Las siguientes son las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales.

| Número | Excepción |
|---|---|
| 1 | Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales. |
| 2 | El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial. |
| 3 | Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera. |
| 4 | La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial. |
| 5 | Los contratos de empleo público y medidas relacionadas. |
| 6 | La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública. |
| 7 | La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos. |
| 8 | Los servicios financieros. |
| 9 | Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias. |
| 10 | La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional y destinada a la implementación conjunta o explotación de un proyecto por los países firmantes. |
| 11 | La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas. |
| 12 | La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos. |
| 13 | La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo. |
| 14 | Las convocatorias limitadas a Mipyme15. |
| 15 | Las contrataciones relacionadas con los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, ayuda a los desplazados por la violencia, apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general, los programas derivados de la solución del conflicto armado. |
| 16 | Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión. |
| 17 | Los contratos interadministrativos. |
| 18 | Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional. |
| 19 | La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo. |
| 20 | Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz. |
| 21 | Las concesiones. |
| 22 | Las concesiones de obra pública. |
| 23 | Las contrataciones del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición. |
| 24 | Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas. (La numeración se refiere al Federal Supply Classification FSC): - 10 Armamento. - 11 Material nuclear de guerra. - 12 Equipo de control de fuego. - 13 Municiones y explosivos. - 14 Misiles dirigidos. 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves. - 16 Componentes y accesorios para aeronaves. - 17 Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves. - 18 Vehículos espaciales. - 19 Embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes. - 20 Embarcaciones y equipo marítimo |
| 25 | Los servicios relacionados con los bienes de carácter estratégico adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas relacionadas en la lista de Entidades Estatales obligadas. |
| 26 | Los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera de Colombia. |
| 27 | Las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales. |
| 28 | Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. |
| 29 | Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social. |
| 30 | Las contrataciones realizadas por una Entidad Estatal cubierta del orden territorial en nombre de una Entidad Estatal no cubierta del orden nacional. |
| 31 | La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial. |
| 32 | Los servicios de investigación y desarrollo del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. - Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos. - Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. - Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. |
| 33 | Los servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación. |
| 34 | Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de |

| | |
|---|---|
| | desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado). |
| **35** | Los servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. - División 92. Servicios de enseñanza. - Grupo 931. Servicios de salud humana. |
| **36** | Los servicios de impresión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): |
| **37** | La elaboración de programas de televisión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión. |
| **38** | Los servicios de construcción. |
| **39** | La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato |
| **40** | Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional. |
| **41** | Las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. |
| **42** | Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. |
| **43** | La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS. |
| **44** | Los Procesos de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL– relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo. |
| **45** | Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL. |
| **46** | Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones |
| **47** | Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. |
| **48** | Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado. |
| **49** | Las contrataciones de empresas gubernamentales. |
| **50** | Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades. |
| **51** | Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457'683.000. |
| **52** | Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. |
| **53** | Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. |
| **54** | La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano. |
| **55** | Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. |
| **56** | Servicios de Transporte del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): División 64. Servicios de transporte por vía terrestre. División 66. Servicios de transporte por vía aérea. Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses. |
| **57** | Mercancías o servicios contratados con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción, o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial |
| **58** | Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional por parte de la Agencia Logística y del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. |
| **59** | Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia que necesiten reserva para su adquisición. |
| **60** | Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales. |
| **61** | Las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) adscrita al Ministerio de Transporte. |
| **62** | Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - Grupo 941: Servicios de alcantarillado. - Grupo 942: Servicios de eliminación de desperdicios. - Grupo 943: Servicios de saneamiento y servicios similares. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado). |

## 5.4. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Conforme a las características de la entidad estatal, el presupuesto a contratar y las excepciones vigentes para Acuerdos Comerciales tenemos el siguiente balance:

| Acuerdos Comerciales | | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercia |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacifico** | **Chile** | SI | NO | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62 | NO |
| | México | NO | N/A | | NO |
| | **Perú** | SI | NO | | NO |
| **Canadá** | | NO | N/A | N/A | NO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Chile** | | SI | NO | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47 | NO |
| **Corea** | | NO | N/A | N/A | NO |
| **Costa Rica** | | SI | NO | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62 | NO |
| **Estados AELC** | | SI | NO | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 | NO |
| **Estados Unidos** | | NO | N/A | N/A | NO |
| **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** | | NO | N/A | N/A | NO |
| **Israel** | | NO | N/A | N/A | NO |
| **México** | | NO | N/A | N/A | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | NO | N/A | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60 | NO |
| | **Guatemala** | SI | No incluye valores | | NO |
| | Honduras | NO | N/A | | NO |
| **Unión Europea** | | SI | NO | 1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57 | NO |
| **CAN (Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador) Decisión 439 de 1998** | | SI | No incluye valores | | NO |

Dado en Sitionuevo, a los dieciocho (18) días del mes de julio del 2025.

**ASTRID ROSALES PAREJO.**
Secretaria General.
Municipio de Sitionuevo

Proyectó. MOBAY SAS.
Asesor Externo [Marco Molina]